

## JUNTA GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/JG/54/2022

**Por el que se aprueba la integración de la propuesta de candidaturas a consejerías electorales distritales, para la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General**

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVOD:** Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Contraloría General:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Convocatoria:** Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

**Criterios:** Criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

**Dictamen:** Dictamen del listado con las propuestas para la designación de consejerías por distrito para la Elección de Gubernatura 2023, emitido por la Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y Calendario de Coordinación:** Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México.

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIRLAC:** Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a Consejerías.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## **ANTECEDENTES**

### **1. Integración de las Comisiones**

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la CEVOD.

Comisión creada para auxiliar al Consejo General y a esta Junta General, entre otros aspectos, en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las consejerías electorales distritales.

### **2 Expedición del Reglamento**

En sesión extraordinaria de doce de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/40/2022, por el que expidió el Reglamento, y abrogó el expedido mediante el diverso IEEM/CG/27/2020 de fecha catorce de octubre de dos mil veinte.

### **3 Acuerdo INE/CG634/2022**

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG634/2022, aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

### **4 Aprobación de la Convocatoria**

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/44/2022, por el que se aprobó y expidió la Convocatoria y sus anexos.

### **5 Acuerdo IEEM/CG/51/2022**

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General expidió el acuerdo IEEM/CG/51/2022, por el que se aprobó el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

### **6 Solicitud de información a diversas áreas del IEEM y del INE relacionada con las personas aspirantes a consejerías distritales**

El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, mediante oficios IEEM/DO/797/2022, IEEM/DO/798/2022 e IEEM/DO/799/2022, respectivamente, la DO solicitó a la UTVOPL, a través de la SE, la validación de que las personas aspirantes no hubiesen sido registradas a una candidatura en los últimos cuatro años, que no tuvieran cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años, que se encontraran inscritas en el padrón y contaran con credencial para votar vigente, así como el historial de credenciales para votar y la lista nominal de electores, incluyendo sección electoral y entidad federativa; a la DPP que no hubieran sido postulados a una candidatura en los cuatro años anteriores a la designación y que no tuvieran cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años; y a la Contraloría General que no estuvieran inhabilitadas para ejercer cargos públicos.

## **7 Respuestas a las solicitudes**

- a) El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio IEEM/SE/2471/2022, la SE remitió a la DO el similar INE/DERFE/STN/SPMR/228/2022 de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, por el que informa si las personas aspirantes, se encontraban inscritas en el padrón electoral y contaban con credencial para votar vigente, así como el historial de credenciales para votar y la lista nominal de electores, incluyendo sección electoral y entidad federativa.
- b) En la misma data, mediante oficio IEEM/DPP/0838/2022, la DPP remitió la información correspondiente, respecto a que las y los aspirantes no hubieran sido postulados a una candidatura en los cuatro años anteriores a la designación y que no tuvieran cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años.
- c) El nueve de noviembre del año en curso, mediante oficio IEEM/CG/600/2022, la Contraloría General remitió la información relativa a que las y los aspirantes no estuvieran inhabilitados para ejercer cargos públicos; por su parte, la SE remitió la información mediante el oficio IEEM/SE/2517/2022 y el similar INE/DEPPP/DE/DPPF/03510/2022, en el que se informa sobre el cruce de la información realizado por la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Partidos Políticos del INE.

## 8 Remisión de la propuesta

El nueve de diciembre de esta anualidad, la DO mediante oficio IEEM/DO/900/2022, remitió a la SE el *Listado con las propuestas para designación de consejerías por distrito para la Elección de Gubernatura 2023* y su respectivo Dictamen, a fin de que por su conducto se someta a consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar la propuesta de candidaturas a consejerías electorales distritales, para la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General, en términos de lo previsto por los artículos 193, fracción VI del CEEM y 86 del Reglamento.

#### II. FUNDAMENTO

##### a) Internacional

##### **Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 23, numeral 1, inciso c) ordena que toda la ciudadanía debe gozar del derecho y oportunidad de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por su parte, el numeral 2 del mismo precepto legal determina que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

##### b) Nacional

##### **Constitución Federal**

El artículo 1, párrafo primero indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para

su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo tercero, del citado artículo establece entre otros aspectos, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el párrafo quinto señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En términos del artículo 35, fracción VI, es derecho de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V precisa que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de dicha Base refiere que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) prevé que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura, entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

## **LGIFE**

El artículo 1, numeral 4 indica que la renovación del Poder Ejecutivo en los Estados de la Federación, entre otros, se realizará mediante elecciones libres auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

## Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 precisa lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 9, numeral 3 menciona *en la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior* del Reglamento de Elecciones, -que en este caso corresponde al numeral 2, del citado artículo 9-, se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

El artículo 19, numeral 1, inciso a) precisa, entre otros aspectos, que los criterios y, en su caso, los procedimientos que se establecen en el capítulo IV, son aplicables para los OPL respecto de la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal.

El artículo 20, numeral 1 refiere que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de

entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a)** El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b)** La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeras y consejeros electorales.
- c)** Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - I. Inscripción de las candidaturas;
  - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
  - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
  - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
  - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
  - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d)** En la convocatoria deberán establecerse, las cuestiones siguientes:
  - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejera o consejero electoral;
  - II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista;
  - III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas; y

#### IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

- e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la Consejera o Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes.
- f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

El artículo 21, numeral 1 prevé que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en

su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial;

- g)** Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada como persona candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h)** En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i)** Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejera o consejero electoral distrital, y
- j)** En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

El numeral 2, del artículo en cita dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

El artículo 22, numeral 1 estatuye que, para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores siguientes:

- a)** Paridad de género;
- b)** Pluralidad cultural de la entidad;
- c)** Participación comunitaria o ciudadana;
- d)** Prestigio público y profesional;
- e)** Compromiso democrático, y
- f)** Conocimiento de la materia electoral.

El numeral 2, del citado artículo menciona que, en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

Por su parte, el numeral 3 mandata, que el procedimiento de designación de consejerías distritales, entre otras, deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

El artículo 23, numerales 1 y 2 determina que el resguardo de toda la documentación relativa a este procedimiento, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente; asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales, entre otras, de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.

El artículo 25, numeral 2 ordena que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOPL.

### **Plan Integral y Calendario de Coordinación**

La actividad 2.2 enuncia lo relativo a la designación e integración de los órganos distritales.

### **Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, especifica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

### **CEEM**

De acuerdo al artículo 29, fracción I, las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

En concordancia, el párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI señala como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen entre otros, los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Conforme el artículo 171, fracción IV, entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra garantizar la celebración

periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 mandata que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

En términos de artículo 178, párrafo primero, las consejerías electorales del Consejo General, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. ...
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originaria u originario del Estado de México o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido en los cuatro años anteriores a la designación.

- IX. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministro de culto religioso.
- XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni subsecretaria o subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefa o jefe de gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernadora o Gobernador ni Secretaria o Secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidenta o presidente municipal, síndica o síndico, regidora o regidor, o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XII. No ser ni haber sido integrante del servicio profesional electoral nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

El artículo 183, párrafo primero determina que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo invocado especifica que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones VII y VIII enuncia las siguientes atribuciones del Consejo General:

- Designar, para la elección de la Gubernatura del Estado, de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a las y los consejeros electorales de los consejos distritales en el mes de enero del año de la elección. Por cada consejera o consejero propietario habrá un suplente.
- Acordar entre otros aspectos, lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM.

En términos del artículo 193, fracción VI es atribución de esta Junta General proponer al Consejo General las candidaturas a consejerías de los consejos distritales del IEEM.

El artículo 205, fracciones I y II indica que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distritales.

El artículo 206 establece que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

En términos del artículo 208, fracciones I, II y III, los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán de la siguiente manera:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.
- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en el CEEM.
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

Conforme el artículo 209, las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210 precisa que, para las elecciones de la Gubernatura del Estado, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección; asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 212 prevé las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 213 contempla las actividades que corresponden a las presidencias de los consejos distritales.

El artículo 234 mandata que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica, entre otros, del titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 235 ordena que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México -o las Salas Regional correspondiente a la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>-.

## **Reglamento de Comisiones**

El artículo 4, párrafo primero indica que el Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo en mención, establece que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

## **Manual de Organización**

En términos del apartado VI, numeral 13, viñetas primera, vigésima quinta y vigésima séptima, la DO tiene entre otras funciones, las siguientes:

---

<sup>1</sup> Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,EL,ECTORAL>

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- La responsabilidad del procedimiento de selección y reclutamiento; así como resguardar y actualizar los expedientes de las consejerías distritales y municipales, así como los de reserva, para que la Junta General presente la propuesta de designaciones y sustituciones correspondientes al Consejo General.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejerías electorales para la integración de los consejos distritales para los procesos electorales.

## **Reglamento**

De conformidad con el artículo 1, dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 11 establece que los consejos distritales, entre otros, funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
  - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
  - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaria del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo distrital podrá designar a quien suplirá a la secretaria.

- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.
- III. Una representación de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, o en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes, con derecho a voz.

El artículo 74 precisa que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que esté interesada en participar en el procedimiento de designación de las consejerías distritales.

El artículo 75 refiere el contenido de la convocatoria.

El artículo 76 prevé que el IEEM llevará a cabo la difusión de la convocatoria dentro del territorio del Estado de México, por lo menos a través de la página oficial y en sus estrados; así mismo se podrá difundir en medios impresos, periódicos de circulación nacional y local; en radio y televisión, medios digitales, también por invitación directa a instituciones educativas y académicas, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones indígenas.

Como lo advierte el artículo 77, párrafo primero, la ciudadanía mexiquense interesada en participar como aspirante a una consejería electoral para integrar los consejos distritales, entre otros, deberá atender los plazos señalados en la convocatoria para el registro, al ser improrrogables.

En su párrafo segundo dispone que las personas que aspiren a una consejería deberán realizar su registro a través del sistema informático habilitado por el IEEM, el cual estará disponible a partir de la emisión de la convocatoria, contando con una fecha perentoria para realizar el registro. Se podrá ingresar al sistema por medio de una liga de acceso, desde cualquier dispositivo que cuente con internet.

El artículo 78 contempla los requisitos que deberá reunir la persona que aspire a una consejería distrital, siendo los siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.

- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en el distrito electoral local donde la ciudadana o ciudadano aspire a la consejería distrital, salvo en caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la Gubernatura, Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos.
- XI. No estar inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El artículo 79 mandata que sin menoscabo de los cruces de bases de datos que adicionalmente sean incluidos en la convocatoria, la DO solicitará a través de oficio lo siguiente:

- I. A la Contraloría General, que verifique, en su base de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas aspirantes no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; y, en su caso, si posterior a ello se actualiza este supuesto, se informe de manera inmediata.
- II. A la DPP, que verifique en sus bases de datos que las personas aspirantes no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- III. A la SE para que, mediante oficio dirigido a la UTVOPL, se solicite que informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los últimos cuatro años; si han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la demarcación municipal o distrital por la que concursa.

En concordancia, en su párrafo segundo indica que para la realización de los cruces de bases de datos se contará con el apoyo de la UIE.

El artículo 80 menciona que, en caso de presentarse faltantes o inconsistencias en la documentación presentada por la o el aspirante en su solicitud, la DO y/o UTAPE requerirá la documentación que haga falta, indicando un plazo máximo de 48 horas a partir de la notificación para atender el requerimiento.

El artículo 81, párrafo primero menciona que las personas aspirantes que hayan realizado debidamente su registro y agregado su

documentación probatoria en el sistema de registro en línea serán sujetas a una valoración curricular por parte de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, con el apoyo de la DO, la UIE y la UTAPE.

El párrafo segundo del citado artículo, especifica que para la valoración curricular se deberán tomar en consideración los datos y la documentación probatoria contenidos en el currículum vitae, como estudios, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que se cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quienes aspiren a ocupar una consejería distrital.

El artículo 82 indica que concluidas las etapas de verificación de requisitos y curricular, el IEEM publicará en su página electrónica la lista de las personas aspirantes, ordenada por municipio y número de control de registro, que cumplieron con la totalidad de los requisitos señalados en la convocatoria y que accederán a la etapa de examen de conocimientos electorales y a la entrevista (la cual podrá ser de manera presencial o a distancia); así como la fecha, hora y, en su caso, los domicilios donde se realizarán. En la convocatoria que emita el Consejo General se especificará la modalidad de la entrevista.

El artículo 83, párrafo primero indica que la DO solicitará a la UTAPE, a través de la SE, la elaboración del examen de conocimientos electorales, el cual deberá estar constituido por lo menos de lo siguiente:

- I. Dos documentos, un cuadernillo de preguntas y una hoja para las respuestas.
- II. Un número determinado de preguntas y respuestas, con las que se generen tres versiones.
- III. Contener, por lo menos, los siguientes temas:
  - a) Partidos políticos y candidaturas independientes;
  - b) Estructura y funcionamiento del IEEM;
  - c) Preparación de la elección;
  - d) Jornada Electoral;

- e) Actos posteriores a la Jornada Electoral;
- f) Sesiones de Cómputo;
- g) Delitos electorales;
- h) Oficialía electoral;
- i) Medios de impugnación; y
- j) Violencia política en razón de género.

El párrafo segundo del referido artículo establece que las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General, con el apoyo de la SE, la UTAPE, la UIE y la DO, podrán vigilar la elaboración, el diseño, la impresión, la aplicación y la calificación del examen de conocimientos electorales. Asimismo, las representaciones de los partidos políticos, acreditados ante la Comisión Especial, podrán participar como observadoras y observadores en todas las etapas.

Por su parte el artículo 84 ordena al Consejo General designar, para la elección a la Gubernatura del Estado, a las consejerías distritales en la primera semana del mes de enero del año de la elección de que se trate.

El artículo 85 señala que la DO, con el apoyo de la UTAPE y la UIE, garantizando el principio de paridad, elaborará la lista para conformar los consejos distritales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada género) que obtuvieron la mayor calificación, lista que estará organizada por distrito electoral local, por género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

En términos del artículo 86, esta Junta General analizará y, en su caso, aprobará, acompañando del dictamen correspondiente, la lista que enviará al Consejo General para realizar el procedimiento de insaculación y la designación de las consejerías electorales distritales que integrarán cada uno de los consejos distritales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral, garantizando en todo momento que la lista referida atienda al principio de paridad.

El artículo 87 precisa que la DO, garantizando el principio de paridad, integrará y enviará a la SE, con el apoyo de la UTAPE y de la UIE, la lista para conformar los consejos municipales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada

género) que obtuvieron la mayor ponderación, lista que estará organizada por municipio, género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto. En el caso de aquellos municipios que se integran por varios distritos electorales locales, se considerarán mínimo 24 aspirantes por cada distrito y por cada municipio correspondiente, seleccionados equitativamente de los distritos electorales locales que lo integran, garantizando el principio de paridad y que no hayan resultado insaculados para formar parte de algún consejo distrital.

El artículo 90, párrafo segundo refiere para la designación de las consejerías electorales distritales, entre otras, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores establecidos en el artículo 22, numeral 1, del Reglamento de Elecciones:

- I. Paridad de Género;
- II. Pluralidad cultural de la entidad;
- III. Participación comunitaria o ciudadana;
- IV. Prestigio público y profesional;
- V. Compromiso democrático; y
- VI. Conocimiento de la materia electoral

El artículo 93 prevé que el procedimiento de designación de las consejerías electorales distritales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

### **Calendario para la Elección de Gubernatura 2023**

La actividad 22 refiere el periodo para la designación de las consejerías electorales distritales para la Elección de Gubernatura 2023, del uno al siete de enero de ese año.

### **Convocatoria**

Refiere que las personas aspirantes interesadas en participar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/JG/54/2022

Por el que se aprueba la integración de la propuesta de candidaturas a consejerías electorales distritales, para la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

- I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente.
- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación<sup>2</sup>.
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- V. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva en el municipio perteneciente al distrito local donde la persona aspire a la consejería, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo en el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de la Gubernatura,

---

<sup>2</sup> En términos de lo resuelto por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-109/2020.

Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura, Regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos.

- XI. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

De igual forma, establece las etapas, plazos y su descripción; asimismo contempla que la integración final de calificaciones para realizar la designación de consejerías, se evaluará de la siguiente forma:

1. Valoración Curricular: Hasta 35 puntos.
2. Valoración de Conocimientos: Hasta 30 puntos.
3. Entrevista Escrita: Hasta 35 puntos.

Señalando que el puntaje máximo posible a obtener es de 100 puntos.

### **Criterios**

La Base Segunda “De los requisitos”, precisa los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en participar en el concurso.

La Base Tercera “De la publicación y difusión de la convocatoria”, establece que la Convocatoria se difundirá en los estrados y en la página electrónica ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)), ambas del IEEM; en un medio impreso de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades u organizaciones indígenas y a través de personas líderes de opinión de la entidad, entre otros medios. La UCS será la responsable de elaborar el plan de difusión.

Conforme a la Base Cuarta “Del registro”, párrafos primero, segundo y tercero:

- Las y los aspirantes deberán registrarse en el SIRLAC disponible en la página electrónica del IEEM ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)), junto con la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.
- El registro electrónico se realizará a partir de las 10:00 horas del día 10 de octubre y hasta las 16:00 horas del 31 de octubre de 2022, de

preferencia se llevará a cabo de acuerdo con la primera letra del primer apellido de la o el aspirante, conforme a la calendarización que se dé a conocer en la convocatoria.

- Para facilitar esta etapa, se pondrá a disposición de las y los aspirantes, un Manual en PDF y un Video Tutorial en la citada página electrónica. También se contará con el servicio de asesoría a través del COE en el número telefónico 800-712-43-36, así como en los números telefónicos 722-275-73-00 (extensiones, 3000, 3092, 3097 y 3098 de la DO; y 8400 de la UIE), en un horario de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes. Aunado a lo anterior, la DO proporcionará asesoría a las y los aspirantes a través del correo electrónico [consejerias23@ieem.org.mx](mailto:consejerias23@ieem.org.mx).

La Base Quinta “De la valoración de conocimientos y entrevista escrita”, párrafos primero y segundo refiere que:

- Accederán a esta etapa quienes hayan concluido su registro y su folio haya sido publicado en la página electrónica y en los estrados del IEEM.
- Mediante esta valoración se evaluarán conocimientos generales, en operaciones matemáticas básicas y de la materia electoral. Para ello se realizarán 3 versiones distintas cada una, con 50 reactivos extraídos aleatoriamente de un banco de 150. La valoración de conocimientos y la entrevista se realizarán en forma escrita a través de la plataforma que para tal efecto revisen y propongan la UIE y la DO a la Junta General. Para ello, será necesario que las y los aspirantes cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil, cámara web, micrófono y conexión a internet. Los requisitos técnicos específicos estarán señalados en el “Instructivo para presentar la valoración de conocimientos virtual”, mismo que será publicado en la página electrónica del IEEM.

Igualmente, en la Base citada prevé que los aspectos de la entrevista escrita, son los siguientes:

1. Liderazgo.
2. Comunicación.
3. Trabajo en equipo.

4. Negociación.
5. Profesionalismo.
6. Integridad.
7. Imparcialidad.
8. Independencia.

Indicando que, para presentar la valoración de conocimientos y la entrevista escrita, las personas aspirantes deberán acreditar su identidad en el sistema con la credencial para votar con fotografía, en caso de no contar con ella, deberán presentar pasaporte o la cédula profesional con fotografía; se le requerirá el número de folio correspondiente.

A partir de su inicio, la valoración de conocimientos y entrevista escrita tendrá una duración máxima de dos horas. Su presentación es un requisito obligatorio; causando baja quienes no se presenten en el día y horarios asignados para el desarrollo de esta etapa, sin que puedan reprogramarse fecha u horario distintos para su nueva o distinta presentación.

En la misma Base Quinta se indica que el día de la aplicación de la valoración de conocimientos y entrevista escrita, la DO y la UIE brindarán apoyo técnico a quien lo requiera, en términos de lo que se establezca en el instructivo. Durante la valoración de conocimientos y entrevista escrita, las y los aspirantes deberán llevar a cabo las actividades enunciadas en el instructivo referido.

Especificando que causará baja del procedimiento quien:

- a) No se presente a la valoración de conocimientos y entrevista escrita.
- b) No asuma un comportamiento honesto, o no cumpla con las condiciones de operación de la valoración de conocimientos y entrevista escrita.
- c) Cuando haga uso de cualquier medio electrónico, documental, se asista de terceras personas, o haga uso de cualquier otro elemento con la finalidad de beneficiarse indebidamente en el desempeño de la valoración de conocimientos y entrevista escrita.

En la Base Sexta “De la valoración curricular y verificación de requisitos” se indica que se realizará la validación de la documentación cargada en el SIRLAC de las y los aspirantes que logren las mejores calificaciones en la valoración curricular, valoración de conocimientos y entrevista escrita (hasta 50 aspirantes por Distrito, 25 mujeres y 25 hombres). Una vez que las y los aspirantes hayan adjuntado en el SIRLAC la documentación soporte, se realizará la valoración curricular y la verificación de requisitos del 10 al 30 de noviembre de 2022, tomándose en cuenta los documentos presentados.

Advirtiendo en dicha Base que, en la valoración curricular se tomarán en cuenta los documentos presentados, referentes a:

1. Grado máximo de estudios;
2. Estudios realizados en materia electoral;
3. Experiencia en materia político electoral;
4. Participación comunitaria o ciudadana;
5. Compromiso democrático;
6. Prestigio público y profesional y
7. Pluralidad cultural en la entidad.

En la Base Séptima se contempla que la calificación final es la suma de cada una de las etapas.

La Base Octava “De la integración de propuestas para la designación de consejerías” enuncia entre otros aspectos, lo siguiente:

- Que la DO con el apoyo de la UIE, a través del SIRLAC, integrarán las propuestas de 24 y hasta 36 aspirantes por distrito con las calificaciones más altas para conformar cada uno de los 45 consejos distritales; las propuestas serán presentadas a la CEVOD y enviadas a la SE, garantizando en ellas el principio de paridad. Estas listas se integrarán de entre los 50 aspirantes por cada distrito, referidos en la Base Sexta de estos criterios.
- Las listas estarán organizadas por distrito, por género y de manera alfabética, comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar

existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas las y los aspirantes que estén en dicho supuesto.

- Las propuestas de listas de los consejos distritales sólo podrán ser integradas por quienes hayan accedido a todas las etapas descritas en la Convocatoria y cumplan con todos los requisitos.
- En caso de existir observaciones en contra de la posible designación de alguna persona o indicios del incumplimiento de algún requisito, éstas deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado. Se harán las anotaciones correspondientes en la propuesta de lista e informes que presente la DO. La CEVOD conocerá dichas observaciones, la Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada, y el Consejo General en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
- La DO remitirá la propuesta de listas de los consejos distritales a la Junta General, previo conocimiento de la CEVOD.
- Esta Junta General analizará y, en su caso, aprobará, acompañando del dictamen correspondiente, la lista que enviará al Consejo General para realizar el procedimiento de insaculación y la designación de las consejerías electorales distritales que integrarán cada uno de los consejos distritales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral, garantizando en todo momento que la lista referida atienda al principio de paridad.

En la Base Novena “Designación de consejerías para los 45 consejos distritales” se precisa que el Consejo General con base en la propuesta realizada por parte de esta Junta General, procederá a la insaculación electrónica con la lista de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar cada uno de los 45 consejos distritales, garantizando en todo momento la paridad de género.

Asimismo, se integrará una lista de reserva a partir de las y los aspirantes que se incluyan en las listas de las propuestas enviadas por la Junta General al Consejo General.

### **III. MOTIVACIÓN**

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/JG/54/2022

Por el que se aprueba la integración de la propuesta de candidaturas a consejerías electorales distritales, para la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General

El próximo año dará inicio la Elección de Gubernatura 2023 para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México, por lo cual, el IEEM deberá integrar los consejos distritales, mismos que en su carácter de temporales, atenderán en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección.

Es por ello que, conforme a la normativa aplicable, la DO llevó a cabo el procedimiento para la integración de las propuestas de las candidaturas a consejerías electorales distritales, para la Elección de Gubernatura 2023, para lo cual se realizaron entre otras, las actividades siguientes:

- Se habilitó en la página electrónica del IEEM el SIRLAC, el cual estuvo disponible para el registro de aspirantes de conformidad con las etapas “Pre-registro” y “Registro” de la Convocatoria.
- Se enviaron 225 correos electrónicos a universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades u organizaciones indígenas, con el fin de difundir la Convocatoria entre sus integrantes; asimismo, con el apoyo de la UCS, se difundió la Convocatoria en la página electrónica del IEEM, así como en las redes sociales oficiales del mismo, cumplimiento de la Base Tercera de los Criterios.
- Se enviaron correos electrónicos de invitación a ciudadanas y ciudadanos que iniciaron el procedimiento de registro sin finalizarlo, ofreciendo asesoría vía telefónica y correo electrónico, esto para captar el mayor número de aspirantes posible, dentro del plazo establecido para su registro.
- Se publicó en la página electrónica y en estrados del IEEM, la lista de los 2,202 folios de aspirantes a una consejería con derecho a presentar la Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita; enviando correos electrónicos a las y los aspirantes con la liga de acceso, usuario y contraseña para poder acceder al simulacro y a la Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita.
- Se solicitó a la UTVOPL del INE la validación de que las personas aspirantes no hubiesen sido registradas a una candidatura en los últimos cuatro años, que no tuvieran cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años, que se encontraran inscritas en el padrón y contaran con credencial para votar vigente, así como el historial de credenciales para votar y la lista nominal de electores, incluyendo sección electoral

y entidad federativa; a la DPP que no hubieran sido postulados a una candidatura en los cuatro años anteriores a la designación y que no tuvieran cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años; y a la Contraloría General que no estuvieran inhabilitadas para ejercer cargos públicos.

- Se realizó en modalidad virtual, el simulacro de Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita.
- Se llevó a cabo en modalidad virtual, la Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita.
- De la información proporcionada por la Contraloría General, se detectó que 43 personas tenían alguna inconsistencia en su Registro Federal de Contribuyentes; una vez verificados y corregidos estos datos, se realizó una nueva solicitud para verificar la información de las y los aspirantes referidos.
- Se publicó en la página electrónica y estrados del IEEM, los folios y los resultados obtenidos por las y los 1,776 aspirantes que presentaron la Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita.
- Derivado del total de solicitudes de información al INE, a la Contraloría General, a la DPP, así como de la valoración curricular y verificación de requisitos realizada por la DO, previo a la solicitud de subsanar las inconsistencias detectadas, quedaron fuera del procedimiento 65 aspirantes por incumplimiento de algún requisito de los señalados en la Convocatoria.
- Del diez al treinta de noviembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la valoración curricular y verificación de requisitos, de conformidad con lo establecido en la Base Sexta de los Criterios (hasta 50 aspirantes por Distrito, 25 mujeres y 25 hombres con las mejores calificaciones).
- De acuerdo con el criterio anteriormente señalado, se realizó la valoración curricular y verificación de requisitos de 1,570 expedientes, de los cuales se detectó que 217 aspirantes cumplieron con los requisitos, mientras que 1,353 presentaron alguna inconsistencia en la información o documentación proporcionada a través del SIRLAC.

- El veinticuatro de noviembre de esta anualidad, se notificó vía correo electrónico a las y los 1,353 aspirantes que presentaron alguna inconsistencia en la documentación, para realizar la subsanación correspondiente.
- Una vez que se contó con los documentos subsanados, en su caso, personal adscrito a la DO continuó con la valoración curricular y verificación de requisitos; al concluir con la revisión de la totalidad de expedientes, se encontró que 126 aspirantes no presentaron o presentaron documentación incorrecta o incompleta.

Hecho lo anterior, la DO elaboró el *Listado con las propuestas para designación de consejerías por distrito para la Elección de Gubernatura 2023* y su respectivo Dictamen, a fin de someterlo a consideración de esta Junta General.

En el Dictamen se advierte que de 1,776 aspirantes que presentaron la Valoración de Conocimientos y Entrevista Escrita, se obtuvieron los siguientes resultados:

- 1,473 aspirantes cubrieron los requisitos y, en su caso, atendieron el requerimiento para subsanar.
- 65 aspirantes fueron dados de baja por incumplimiento de algún requisito, conforme a lo informado por el INE, la DPP y la Contraloría General, así como derivado de la valoración curricular y verificación de requisitos realizada por el personal adscrito a la DO.
- 126 aspirantes no presentaron o presentaron documentación incorrecta o incompleta.
- 112 aspirantes no fueron validados por entrar en el supuesto de encontrarse en distritos con más de 50 personas aspirantes.

Igualmente, se observa que de las y los 1,473 aspirantes que cubrieron los requisitos señalados en la Convocatoria, se integraron las listas de hasta 36 aspirantes de los 45 distritos electorales, con un total de 1,274 aspirantes, de los cuales 659 son mujeres y 615 son hombres.

Es importante señalar que, en varios distritos con menos de 36 aspirantes, se proponen más mujeres que hombres o viceversa, como acción con perspectiva de género; condición que además permitirá contar con listas de reserva más completas.

Ahora bien, es de verse que el Listado con las propuestas para designación de consejerías por distrito para la Elección de Gubernatura 2023 se encuentra ordenado por distrito electoral, considerando número consecutivo, folio, distrito, cabecera distrital, género, primer apellido, segundo apellido y nombre de cada persona, con sus respectivas ponderaciones de: valoración de conocimientos (hasta 30 puntos), entrevista escrita (hasta 35 puntos), y valoración curricular (hasta 35 puntos); al igual que el puntaje total.

Una vez que esta Junta General conoció y analizó el *Listado con las propuestas para designación de consejerías por distrito para la Elección de Gubernatura 2023* y el contenido del Dictamen, advierte que para su integración se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas que se establecen en el Reglamento, la Convocatoria y los Criterios.

Por lo anterior, esta Junta General estima procedente aprobar la integración de la propuesta de candidaturas a consejerías electorales distritales, para la Elección de Gubernatura 2023, y su remisión al Consejo General para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Novena de los Criterios.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.** Se aprueba la integración de la propuesta de candidaturas a consejerías electorales distritales, para la Elección de Gubernatura 2023, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Remítase al Consejo General la propuesta aprobada en el Punto Primero, para que, con base en la misma, se encuentre en posibilidad de designar a las consejerías electorales que integran cada uno de los cuarenta y cinco Consejos Distritales del IEEM, para la Elección de Gubernatura 2023, conforme al procedimiento previsto en el artículo 89 del Reglamento y en la Base Novena de los Criterios.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la décima cuarta sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil veintidós, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en

términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN**

**DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**(Rúbrica)**

**LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA**

**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**(Rúbrica)**

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ  
GUERRERO**

**(Rúbrica)**

**MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA  
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ**

